

INTERLOCUTORIO

Proceso : Adjudicación Judicial de apoyos
Radicado No.: 2022-0096
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se anexa al expediente el escrito mediante el cual la apoderada judicial no realizó la adecuación pertinente a la demanda, ya que si bien es cierto el juzgado se percató que por un yerro involuntario se le imprimió el trámite de la Ley 1996 de 2019 al proceso, lo que no era de recibo por tratarse de un menor de edad y se le otorgó la oportunidad procesal para que la apoderada judicial hiciera lo pertinente en cuanto a la adaptación del líbello al proceso correspondiente, lo cual no realizó de manera integral y por el contrario le insiste al Despacho que le dé trámite a una demanda, la cual debía rehacerse completamente, como quiera que el niño cuenta con representante legal y sí este no cumple con lo dispuesto en la ley, sólo mediante el proceso de privación o suspensión de la patria potestad (con las formas propias de dicho juicio y con el respeto al derecho y contradicción que le asiste al demandado) puede darse la terminación temporal o definitiva del ejercicio de la potestad parental y consecuentemente nombrar un curador, antes el juzgado no podría hacerlo y menos dentro del presente trámite como lo pretende la abogada, quien no acató los requerimientos que se le hicieron en auto anterior, por lo que no ha de entenderse subsanada la demanda y se procederá a su rechazo conforme al art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia:

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, formulada por el señor VICTOR ANDRÉS VELASCO MONROY respecto del NNA MIGUEL ANGEL MUÑOZ MONROY, a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.-Se ordena la devolución de los anexos a la actora sin necesidad de desglose.

3º.- En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 25-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA